

## INFORME DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES

**TITULAR:** ORANGE ESPAGNE, S.A.U.

**ACTIVIDAD:** Estación base de telefonía móvil.

**EMPLAZAMIENTO:** Camino de Perales, 23 – La Caja Mágica.

**N.º EXPEDIENTE:** 711/2019/28764 - **18878**

### ANTECEDENTES

En fecha 10/06/2022 se recibió en el Servicio de Evaluación Ambiental nueva documentación del expediente de solicitud de licencia para la actividad de referencia, remitido por el Departamento de Actuaciones en Inmuebles Catalogados 1 del Servicio de Actuaciones en Inmuebles Catalogados de la Subdirección General de Licencias del Área de Gobierno de Desarrollo Urbano Sostenible, a los efectos previstos en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid (LEACM).

La actividad objeto de estudio debe someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental de Actividades, al encontrarse incluida en el epígrafe 16 “*Instalaciones base de telecomunicación que operen con radiofrecuencias*” del Anexo V de la LEACM.

El órgano sustantivo informa que el proyecto ha sido sometido al trámite de información pública, sin que se hayan presentado alegaciones y que la actividad es viable urbanísticamente.

Una vez examinada la documentación técnica contenida en el expediente, y teniendo en cuenta el informe emitido por el Departamento de Actuaciones en Inmuebles Catalogados 1 de la Dirección General de la Edificación del Área de Gobierno de Desarrollo Urbano, se informa:

#### **1. Descripción del proyecto**

Se proyecta la implantación de una estación base para servicios de telefonía móvil para las tecnologías 2G+3G+4G, en el distrito de Usera en el Área de Planeamiento Específico APE.12.01-Manzanares Sur, sobre suelo urbano con uso Dotacional Equipamiento Público.

Dicha instalación se sitúa dentro del recinto de uso deportivo, La Caja Mágica.

La estructura portante de la estación base de telefonía estará en la propia estructura del edificio y la sala técnica estará ubicada en el nivel -2 del edificio principal.

De acuerdo con la Delimitación de las Áreas Acústicas de la Ciudad de Madrid la actividad se ubica en un área acústica Tipo c - *Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos*-.

- Superficie total del recinto de instalaciones: 30 m<sup>2</sup>.
- Relación de elementos:
  - 6 Strings de 4 baterías,
  - equipo de aire acondicionado de 6 Kw,
  - 20 antenas tipo panel,
  - 18 antenas tipo omni,
  - 17 tarjetas BBs (Bandas Base),
  - 68 RRUs (Unidades Remotas de Radio),
  - 34 tetraplexores y
  - equipo de fuerza formado por 10 unidades de 3 kW cada unidad, para dar suministro eléctrico en corriente continua a los equipos de radio y transmisión.

## 2. Aspectos ambientales

### 2.1 Repercusiones ambientales

Del análisis de la documentación se deduce que las posibles repercusiones ambientales derivadas de la modificación de actividad pretendida son las relativas a:

- Emisión de radiaciones electromagnéticas (radioeléctricas).
- Ruidos y vibraciones producidos por la maquinaria instalada.
- Generación de residuos peligrosos (líquidos procedentes de las baterías, baterías desechadas, etc.) y residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE).
- Posible vertido accidental del electrolito de las baterías.

## 2.2 Medidas correctoras recogidas en el proyecto.

Con el fin de minimizar las repercusiones ambientales producidas, el proyecto recoge las siguientes medidas correctoras:

- La estación base de telefonía móvil, justifica unos niveles de transmisión sonora al exterior inferiores a los establecidos en el artículo 15 para un Área Acústica Tipo c.
- El equipo de aire acondicionado cumple con lo establecido en el anexo II de la Ordenanza 4/2021, de 30 de marzo, de Calidad del Aire y Sostenibilidad.
- Todos los equipos por instalar se conectarán a tierra.

## CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, **a los solos efectos ambientales** y con independencia del cumplimiento de otras normativas que le fueran de aplicación, se informa FAVORABLEMENTE la Evaluación Ambiental de la actividad de referencia, en los términos y **con las medidas correctoras contempladas en el proyecto y con el cumplimiento de las siguientes PRESCRIPCIONES ADICIONALES:**

1. Se deberán cumplir todas las **medidas correctoras** propuestas por el titular, así como las indicadas en el presente informe de evaluación ambiental.
2. El titular deberá **solicitar la autorización para la puesta en servicio de todas las tecnologías de emisión**, siendo necesario para ello haber garantizado el **cumplimiento de los niveles reglamentarios de exposición a las emisiones radioeléctricas**, en el entorno urbano o donde haya permanencia habitual de personas, mediante presentación de certificado emitido por técnico competente o mediante el reconocimiento técnico favorable de las instalaciones por parte de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales, en los casos y condiciones establecidos en el citado reglamento.

La **puesta en servicio** de cualquier estación quedará condicionada, en todo caso, al cumplimiento de las disposiciones vigentes en cuanto a restricciones y medidas de

protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas establecidas en el anexo II del Real Decreto (RD) 1066/2001, de 28 de septiembre.

3. La **gestión de baterías usadas y RAEE** se ajustará a lo establecido en el RD 27/2021, de 19 de enero, por el que se modifican el RD 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos, y el RD 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
4. Por último, para minimizar los efectos de la actividad sobre la **calidad del aire y el cambio climático**, se hacen las siguientes consideraciones:
  - Para el **suministro de energía eléctrica**, se recomienda hacer un estudio de viabilidad de **opciones más limpias y con menores costes de operación**, como el **autoconsumo fotovoltaico**, así como el suministro de **energía de red 100% de origen renovable certificada**.
  - La instalación de sistemas de aprovechamiento de la energía solar para autoconsumo supone una bonificación del **95% sobre la cuota del ICIO** (artículo 11 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras).

*Todos los permisos y autorizaciones exigibles deberán **aportarse previamente** a la concesión de la licencia de funcionamiento.*

Madrid, a 26 de julio de 2022.